

**PROCESO EJECUTIVO LABORAL DEMANDANTE: MARIA ELENA PEÑA TORRES  
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –  
RADICACIÓN No.: 2022-00088**

EMAIL SERVICE <carlosauribec@hotmail.com>

Mié 11/05/2022 2:50 PM

Para: Juzgado 05 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j05lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Luis Carlos Pereira Jimenez <notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co>

Doctora

ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ

JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)

E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: MARIA ELENA PEÑA TORRES

DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –

RADICACIÓN No.: 2022-00088

CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No.72.133.376 expedida en Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.75666 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado Judicial de la parte actora dentro del Proceso de la referencia, atendiendo lo dispuesto por su despacho en Auto Interlocutorio No.1220 de fecha 09 de Mayo del 2022, notificado en los ESTADOS del 11 de Mayo del 2022, me permito ADJUNTAR EN ARCHIVO PDF MEMORIAL expresando lo siguiente:

1.- Aportar la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO:**

“...LEY 100 DE 1993 ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago...”.

- VALOR ORDENADO EN LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA POR CONCEPTO DE RETROACTIVO PENSIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE DICIEMBRE DEL 2014 AL 28 DE FEBRERO DEL 2015: \$ 6'611.409.00

- INTERESES MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL VIGENTE AL 30 DE ABRIL DEL 2022 (2.215%) CAUSADOS SOBRE EL ANTERIOR CAPITAL DESDE EL 03 DE FEBRERO DEL 2015 AL 30 DE ABRIL DEL 2022 (86 MESES Y 27 DIAS): \$12'725.871.00

- SUBTOTAL RETROACTIVO PENSIONAL MAS LOS INTERESES MORA CAUSADOS AL 30 DE ABRIL DEL 2022: \$19'337.280.00

- MENOS VALOR DEL ABONO QUE INFORMA HABER RECIBIDO LA DEMANDANTE EL 30 DE ABRIL DEL 2022 QUE SE APLICA A LOS INTERESES DE MORA EN PRIMER LUGAR Y EL SALDO SE APLICA AL CAPITAL: \$18'076.702.00

- SALDO CAPITAL ADEUDADO AL 30 DE ABRIL DEL 2022: \$ 1'260.578.00

- INTERESES MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL VIGENTE AL 01 DE MAYO DEL 2022 (2.2975%) CAUSADOS SOBRE EL ANTERIOR SALDO DE CAPITAL LIQUIDADADOS DESDE EL 01 DE MAYO DEL 2022 AL 11 DE MAYO DEL 2022 (11 DIAS): \$ 10.619.00

- TOTAL DEL SALDO DEL CAPITAL Y DE LOS INTERESES DE MORA AL 11 MAYO DEL 2022:  
\$ 1'271.197.00

2.- Informar al despacho, con base en lo anteriormente expuesto, que con lo cancelado en la Resolución No.80475 del 22 de Marzo del 2022 no se cubre la totalidad del pago de la Sentencia en ejecución.

3.- De igual forma se expresa al Juzgado que la demandada no ha consignado a órdenes del presente proceso, el valor de las costas de primera y segunda instancia a las que fue condenada y que hacen parte de la presente ejecución.

Atentamente,

CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO

C.C. No.72.133.376 expedida en Barranquilla (Atlántico)

T.P. No.75666 del Consejo Superior de la Judicatura

CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO  
Abogado

Avenida 6N No.17-92 Oficina 709 Edificio Plaza Versalles  
Teléfonos Nos.6673244-3155606807 de Cali (Valle)  
Correo Electrónico carlosauribec@hotmail.com

Doctora  
ANGELA MARIA VICTORIA MUÑOZ  
JUEZ QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI (VALLE)  
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL  
DEMANDANTE: MARIA ELENA PEÑA TORRES  
DEMANDADA: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES –  
RADICACIÓN No.: 2022-00088

CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en Cali (Valle), identificado con la cédula de ciudadanía No.72.133.376 expedida en Barranquilla (Atlántico), Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No.75666 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado Judicial de la parte actora dentro del Proceso de la referencia, atendiendo lo dispuesto por su despacho en Auto Interlocutorio No.1220 de fecha 09 de Mayo del 2022, notificado en los ESTADOS del 11 de Mayo del 2022, me permito:

1.- Aportar la **LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA DEL CRÉDITO:**

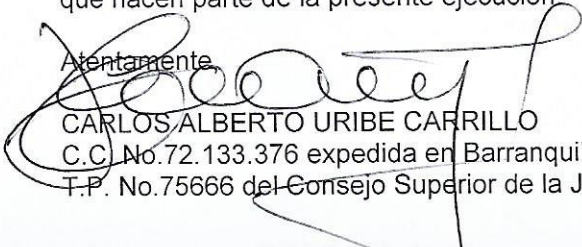
"...LEY 100 DE 1993 ARTÍCULO 141. INTERESES DE MORA. A partir del 1o. de enero de 1994, en caso de mora en el pago de las mesadas pensionales de que trata esta Ley, la entidad correspondiente reconocerá y pagará al pensionado, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente en el momento en que se efectuó el pago..."

- VALOR ORDENADO EN LAS SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA POR CONCEPTO DE RETROACTIVO PENSIONAL COMPRENDIDO ENTRE EL 01 DE DICIEMBRE DEL 2014 AL 28 DE FEBRERO DEL 2015: \$ 6'611.409.00
- INTERESES MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL VIGENTE AL 30 DE ABRIL DEL 2022 (2.215%) CAUSADOS SOBRE EL ANTERIOR CAPITAL DESDE EL 03 DE FEBRERO DEL 2015 AL 30 DE ABRIL DEL 2022 (86 MESES Y 27 DIAS): \$12'725.871.00
- SUBTOTAL RETROACTIVO PENSIONAL MAS LOS INTERESES MORA CAUSADOS AL 30 DE ABRIL DEL 2022: \$19'337.280.00
- MENOS VALOR DEL ABONO QUE INFORMA HABER RECIBIDO LA DEMANDANTE EL 30 DE ABRIL DEL 2022 QUE SE APLICA A LOS INTERESES DE MORA EN PRIMER LUGAR Y EL SALDO SE APLICA AL CAPITAL: \$18'076.702.00
- SALDO CAPITAL ADEUDADO AL 30 DE ABRIL DEL 2022: \$ 1'260.578.00
- INTERESES MORA A LA TASA MAXIMA LEGAL VIGENTE AL 01 DE MAYO DEL 2022 (2.2975%) CAUSADOS SOBRE EL ANTERIOR SALDO DE CAPITAL LIQUIDADADOS DESDE EL 01 DE MAYO DEL 2022 AL 11 DE MAYO DEL 2022 (11 DIAS): \$ 10.619.00
- TOTAL DEL SALDO DEL CAPITAL Y DE LOS INTERESES DE MORA AL 11 MAYO DEL 2022: \$ 1'271.197.00

2.- Informar al despacho, con base en lo anteriormente expuesto, que con lo cancelado en la Resolución No.80475 del 22 de Marzo del 2022 no se cubre la totalidad del pago de la Sentencia en ejecución.

3.- De igual forma se expresa al Juzgado que la demandada no ha consignado a órdenes del presente proceso, el valor de las costas de primera y segunda instancia a las que fue condenada y que hacen parte de la presente ejecución.

Atentamente,

  
CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO  
C.C. No.72.133.376 expedida en Barranquilla (Atlántico)  
T.P. No.75666 del Consejo Superior de la Judicatura